

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00098
Demandante: JOSE ARTURO ESPITIA
Demandado (a): ADELA PATIÑO Y OTRAS PERSONAS.
Proceso: Ordinario Laboral

Con fundamento en el artículo 42 Numeral 3 del C.G.P., se **ordena OFICIAR a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER**, para que se adelante investigación disciplinaria en contra de los abogados GUSTAVO DIAZ OTERO y PIERRE CHAPARRO, por las faltas disciplinarias en que hubieren ocurrido, con ocasión a los hechos que a continuación se exponen, ocurridos con ocasión del trámite del proceso de la referencia:

1. En la audiencia del art. 77 del C.P.T. y S.S. obrante en el clip de video “0023 AUDIENCIA ART 77 C.P.T.Y.SS RAD 2019-00098” en el momento 01:59:30, dice PIERRE CHAPARRO HERNANDEZ, que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto aprobatorio de la conciliación celebrada entre el demandante y el demandado JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA, y agrega: que la Juez permitió al parecer tipos penales, señaló que no había firmeza para impedir lesión de derechos del demandante, y que el deber del juez es proteger derechos que se están vulnerando, derechos del demandante, por ello anunció pondría en conocimiento, incluso de las autoridades competentes, la situación que desde su punto de vista no es correcto.

Luego en Minuto 2:18 el abogado PIERRE CHAPARRO, reitera que tiene que debe en conocimiento de las autoridades, que no está de acuerdo con el término constreñir y amenazar, pide respeto.

Estas manifestaciones, realizadas por el abogado en mi sentir, pretendieron constreñir y amenazar mi autonomía judicial, además, resalto que el señor abogado a pesar de representar a unas personas que conforman parte de la pasiva; de los argumentos expuestos, evidencian que está litigando a favor de los intereses de su contraparte.

2. En la declaración de EDGAR ARDILA, obrante en el clip de video “0033 Audiencia del artículo 80 del CPT y SS, O.L. 2019-98 (2)” (01:14:59), el abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, en el momento 02:22:24 se dirige al testigo diciéndole: “abusando de su extraordinaria memoria, que aquí la ha hecho valer de manera brillante” y en este mismo sentido el abogado PIERRE CHAPARRO hace otra afirmación para éste mismo declarante en el momento (02:03:19) del mismo clip de video.
3. El abogado PIERRE CHAPARRO, anuncia en el clip de video “0035 Audiencia del artículo 80 del CPT y SS, O.L. 2019-98 (4)” en el momento (00:04:19) que aportará unos videos, que fueron tomados y grabados al frente de la oficina de abogado del Doctor Juan Pablo Cárdenas.

El abogado Juan Pablo Cárdenas, advierte el impacto que generó la persona que tomó los videos, sobre el testigo EDGAR ARDILA, señala que el testigo sintió temor por su vida, por lo que se requirió de la presencia policial.

4. En la declaración SARA GARNICA obrante en el clip de video "0046 Audiencia del artículo 80 del CPT y SS, O.L. 2019-98 (1)", en el momento (00:07:28), anuncia PIERRE CHAPARRO que se interpuso denuncia penal contra los testigos, que declararon anteriormente, se denunció falsedad de testimonio y fraude procesal. Además, dijo que se grabó desde la mañana hasta la noche, con una cámara que se encuentra al frente de la oficina del doctor Juan Pablo Cárdenas.

Se ordena que **Por secretaría librar el oficio correspondiente**, adjuntando la copia íntegra y digital del expediente de la referencia.

De otra parte, Con fundamento en el artículo 141 Nral. 8 del C.G.P. **ME DECLARO IMPEDIDA** para conocer del proceso de la referencia.

Como quiera que el numeral 8 el artículo 141 del C.G.P.¹ establece entre sus presupuestos como causal de recusación, la denuncia disciplinaria por parte del Juez contra el representante o apoderado de una de las partes; pongo en conocimiento que en el proceso 2018-00046² ordené en sentencia proferida el día 31 de agosto de 2021, OFICIAR a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER; para que se adelante investigación disciplinaria al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, por las faltas en que hubiere incurrido, luego que esta Juzgadora concluyera que la conducta del señor abogado estuvo revestida de Temeridad y mala fé (artículo 79 del CGP) y por ende se aplicó lo previsto por el artículo 80 y 81 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio 781, del cual se confirmó recibido por parte del destinatario, el día 12 de octubre de 2021.

Con el propósito de garantizar la imparcialidad de esta Juzgadora, considero que es mi deber separarme del conocimiento del asunto. En consecuencia, se dispone: Enviar el expediente al Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, para lo previsto en el artículo 140 del CGP.

Por **secretaría se ordena librar** el oficio correspondiente, **adjuntando** copia de la constancia de recibido del oficio mencionado, así como la copia del video correspondiente a la sentencia y del acta de la audiencia del proceso con radicación 2018-00046.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ "Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

² Proceso Ordinario Laboral que adelanta MAURILIA DAZA LEON contra ADELA PATIÑO y otras personas.

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc71e4374b7a4e21de5661782946cd711d844192dc64030cbb0a1c54dfe79d**
Documento generado en 20/10/2021 10:09:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>